

CG/2023/AGO/71 ACUERDO DEL CONSEJO GENERAL DEL CONSEJO ESTATAL ELECTORAL Y DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA, POR MEDIO DEL CUAL SE EMITE EL PROCEDIMIENTO DE RESGUARDO DE DATOS PERSONALES CONTENIDOS EN LAS LISTAS NOMINALES DE ELECTORES DEFINITIVAS CON FOTOGRAFÍA, ASÍ COMO EL PROCEDIMIENTO DE DEVOLUCIÓN DE LAS LISTAS NOMINALES ENTREGADAS A LOS PARTIDOS POLÍTICOS, QUE SE UTILIZARÁN CON MOTIVO DE LA CELEBRACIÓN DEL PLEBISCITO A LA CIUDADANÍA RADICADA EN EL MUNICIPIO DE SAN LUIS POTOSÍ, SOBRE LA SOLICITUD QUE PROMUEVE OTORGAR LA CATEGORÍA DE MUNICIPIO AL CENTRO DE POBLACIÓN QUE SE CONOCE COMO DELEGACIÓN VILLA DE POZOS, SAN LUIS POTOSÍ.

ANTECEDENTES

- I. El 10 de febrero de 2014, se publicó en el Diario Oficial de la Federación, el Decreto mediante el cual fueron reformados, adicionados y derogados diversos preceptos de la **Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos (CPEUM)**, en materia política-electoral, de igual forma el 6 de junio de 2019, se publicó en el Diario Oficial de la Federación el Decreto por el que se reformaron los artículos 2, 4, 35, 41, 52, 53, 56, 94 y 115 de la Constitución en cita y la última reforma publicada a esta legislación data del 6 de junio de 2023.
- II. El 23 de mayo de 2014, se publicó en el Diario Oficial de la Federación, la **Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales (LGIPE)**, aprobada por el H. Congreso de la Unión el 15 de mayo de 2014, legislación que presenta su última reforma el 2 de marzo de 2023.

- III. El 26 de junio de 2014, se publicó en el Periódico Oficial del Estado, el Decreto 0607 por medio del cual se reforman artículos de la **Constitución Política del Estado Libre y Soberano de San Luis Potosí (CPSLP)**, la cual presenta su última reforma el 29 de junio de 2023.
- IV. El 10 de mayo del 2008, fue publicado en el Periódico Oficial del Estado de San Luis Potosí, el Decreto número 0362 por medio del cual se expide la **Ley de Referéndum y Plebiscito**, misma que presenta su última modificación en fecha 24 de mayo del 2014.
- V. El 07 septiembre de 2016, el Consejo General del Instituto Nacional Electoral emitió el acuerdo número INE/CG661/2016, mediante el cual aprueba el **Reglamento de Elecciones** del Instituto Nacional Electoral, normativa que presentó su última reforma el 31 de mayo de 2023.
- VI. El 28 de septiembre de 2022 fue publicado en el Periódico Oficial del Estado de San Luis Potosí, el Decreto número 0392 por medio del cual se expide la **Ley Electoral del Estado de San Luis Potosí (LEE)**, abrogando la publicada en el Periódico Oficial del Estado, con el Decreto Legislativo número 0613 del 30 de junio de 2014, legislación que presentó su última modificación el 29 de julio de 2023.
- VII. El 22 de mayo de 2023, fue presentado un escrito dirigido a la Directiva de la LXIII Legislatura del H. Congreso del Estado de San Luis Potosí, signado por los ciudadanos **GASPAR MÉNDEZ RAMÍREZ** y **RICARDO GUTIÉRREZ ORTEGA** en representación común de habitantes de la Delegación de Villa de Pozos, a través del cual realizan formal **solicitud para otorgar la categoría de Municipio**

al centro de Población que se conoce como Delegación de Villa de Pozos, perteneciente al Municipio de San Luis Potosí.

- VIII.** El 25 de mayo de 2023, en Sesión Ordinaria del H. Congreso del Estado, la Directiva turnó con el número 3703, la citada solicitud, a las comisiones de Gobernación, Desarrollo Territorial, y Puntos Constitucionales, para su análisis, discusión y aprobación.
- IX.** El 15 de junio de 2023, en sesión ordinaria, la LXIII Legislatura del H. Congreso del Estado de San Luis Potosí aprobó por unanimidad de votos, presentar una solicitud al Consejo Estatal Electoral y de Participación Ciudadana, para que en uso de sus atribuciones realice el plebiscito conforme lo establecen los artículos 31; 38; 39 segundo párrafo, y 57 fracción XXVI de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de San Luis Potosí, y los numerales 47 fracción VI y 58 de la Ley Orgánica del Municipio Libre del Estado de San Luis Potosí, y 10 fracción III, y de la Ley de Referéndum y Plebiscito del Estado de San Luis Potosí, **consultando a la ciudadanía del municipio de San Luis Potosí que expresen su opinión afirmativa o negativa como lo mandata el numeral 20 de la última Ley en cita, sobre la solicitud que promueve otorgar la categoría de municipio al centro de población que se conoce como Delegación de Villa de Pozos, San Luis Potosí.**
- X.** El 20 de junio de 2023, fue recibido ante la Oficialía de Partes del Consejo Estatal Electoral y de Participación Ciudadana oficio señalado con el asunto 3703, signado por las legisladoras Cinthia Verónica Segovia Colunga, Emma Idalia Saldaña Guerrero y Nadia Esmeralda Ochoa Limón, en su calidad de Presidenta, Primera y Segunda secretaria de la Directiva del H. Congreso del Estado de San Luis Potosí respectivamente, **y mediante el cual solicitan que en uso de las**

atribuciones de este Organismo Electoral, se realice un Plebiscito de consulta a la ciudadanía del municipio de San Luis Potosí a fin de que expresen su opinión afirmativa o negativa sobre la solicitud que promueve otorgar la categoría de municipio al centro de población que se conoce como Delegación de Villa de Pozos en el Municipio de San Luis Potosí.

- XI.** El 21 de junio de 2023, la Dra. Paloma Blanco López, Consejera Presidenta del Consejo Estatal Electoral y de Participación Ciudadana, en uso de las atribuciones que le confiere la Ley Electoral del Estado, solicitó, mediante oficio **CEEPC/PRE/025/2023**, dirigido a la Lic. Roble Ruth Alejandro Torres, Secretaria Ejecutiva del organismo Electoral, **que con el apoyo de los diferentes órganos y unidades técnicas, en el ámbito de sus respectivas competencias, se lleven a cabo los actos y procedimientos de carácter interno necesarios para emitir la declaratoria de procedencia o improcedencia de la solicitud y se elabore el proyecto de acuerdo que en su caso corresponda.**
- XII.** En fecha 28 de junio de 2023, fue recibido en la Oficialía de Partes de este Organismo Electoral, oficio signado por el Diputado José Luis Fernández Martínez, Presidente de la Comisión de Gobernación del H. Congreso del Estado, mediante el cual en alcance al oficio de solicitud recibido de fecha 20 de junio de la presente anualidad, remitió información referente al polígono que se propone como delimitación territorial de Villa de Pozos, así como de las secciones electorales que se comprenden dentro del mismo, a fin de aportar mayores elementos de convicción a este Consejo, previa procedencia a dicha solicitud.
- XIII.** Con fecha 04 de julio de 2023, el Consejo General del Consejo Estatal Electoral y de Participación Ciudadana, aprobó el acuerdo a través del cual declaró **PROCEDENTE** la petición formulada por el Honorable Congreso del Estado de

San Luis Potosí, para llevar a cabo el Plebiscito a la ciudadanía radicada en el Municipio de San Luis Potosí, sobre la solicitud que promueve otorgar la categoría de Municipio, al centro de población que se conoce como Delegación de Villa de Pozos, San Luis Potosí.

- XIV.** El 04 de julio de 2023, el Consejo General del Consejo Estatal Electoral y de Participación Ciudadana, en sesión extraordinaria aprobó el **Acuerdo del presupuesto para llevar a cabo el plebiscito y la compulsa de credenciales para votar, cuyas copias se anexan a la documentación recibida, en atención a la petición formulada por el honorable Congreso del estado a este organismo electoral.**
- XV.** En fecha 12 de julio de 2023, el Consejo General del Consejo Estatal Electoral y de Participación Ciudadana, aprobó los ***“LINEAMIENTOS DEL REFERIDO ORGANISMO ELECTORAL PARA LA PREPARACIÓN, ORGANIZACIÓN, DESARROLLO Y VIGILANCIA DEL PLEBISCITO EN EL MUNICIPIO DE SAN LUIS POTOSÍ, SOBRE LA SOLICITUD QUE PROMUEVE OTORGAR LA CATEGORÍA DE MUNICIPIO, AL CENTRO DE POBLACIÓN QUE SE CONOCE COMO DELEGACIÓN DE VILLA DE POZOS, SAN LUIS POTOSÍ”.***
- XVI.** El 12 de julio de 2023, fue recibido ante la Oficialía de Partes del Consejo Estatal Electoral y de Participación Ciudadana oficio signado por la legisladora Cinthia Verónica Segovia Colunga, en su calidad de Presidenta de la Directiva del H. Congreso del Estado de San Luis Potosí, por medio del cual señala que: “considerando las medidas que permitan racionalizar el gasto y apearse a los extremos de austeridad y disciplina presupuestaria contenidos en la Ley de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria del Estado y Municipios de San Luis Potosí, en el presupuesto para la preparación, desarrollo, calificación y vigilancia

del plebiscito, así como para la compulsa de credenciales para votar, que se presentaron a fin de otorgar la categoría de municipio al centro de población conocido como Delegación de Villa de Pozos, **esta Soberanía considera factible proponer a este Consejo Estatal Electoral que el tope presupuestario para la realización de las actividades antes descritas, se logre ajustar al monto de \$20,000,000.00 veinte millones de pesos.**”

XVII. El 13 de julio de 2023, la Presidencia del Consejo Estatal Electoral y de Participación Ciudadana remitió al H. Congreso del Estado el oficio CEEPC/PRE/847/2023 por medio del cual hace referencia que, atendiendo a la reducción del 64.19% respecto de la propuesta enviada para otorgar \$20,000,000.00 (veinte millones de pesos) a fin de realizar el plebiscito solicitado, a este Consejo, con el fin de promover la eficiencia de los recursos financieros, materiales y humanos y tomar medidas para racionalizar el gasto, en apego a los extremos de austeridad y disciplina presupuestaria; aunado a la obligación de garantizar los principios de certeza, legalidad, independencia, imparcialidad, objetividad, máxima publicidad y equidad; planteó la propuesta de ajuste presupuestal para el mecanismo de participación ciudadana denominado Plebiscito por la cantidad de \$23,901,624.31 (veintitrés millones novecientos un mil seiscientos veinticuatro pesos 31/100 M.N.).

XVIII. El 19 de julio de 2023, el Consejo General del Consejo Estatal Electoral y de Participación Ciudadana, aprobó el **Plan Integral y el Calendario** para llevar a cabo el Plebiscito a la ciudadanía radicada en el municipio de San Luis Potosí, sobre la solicitud que promueve otorgar la categoría de municipio, al centro de población conocido como Delegación de Villa de Pozos, San Luis Potosí.

- XIX.** El 19 de julio de 2023, el Consejo General del Consejo Estatal Electoral y de Participación Ciudadana, aprobó la **“CONVOCATORIA GENERAL PARA EL DESARROLLO DEL EJERCICIO DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA DENOMINADO PLEBISCITO EN EL MUNICIPIO DE SAN LUIS POTOSÍ SOBRE LA SOLICITUD QUE PROMUEVE OTORGAR LA CATEGORÍA DE MUNICIPIO, AL CENTRO DE POBLACIÓN QUE SE CONOCE COMO DELEGACIÓN DE VILLA DE POZOS, SAN LUIS POTOSÍ”**.
- XX.** El 26 de julio de 2013, fue recibido ante la Oficialía de Partes del Consejo Estatal Electoral y de Participación Ciudadana oficio del H. Congreso del Estado de San Luis Potosí, mediante el cual se hace del conocimiento de este organismo electoral el Acuerdo JCP/LXIII-LL/280/2023 de la Junta de Coordinación Política del H. Congreso del Estado, mediante el cual se autorizó una ampliación presupuestal líquida al presupuesto de egresos del Congreso por la cantidad de \$20,000,000.00 (Veinte millones de pesos 00/100 M.N.) para asignar al rubro específico de desarrollo y ejecución del Plebiscito por parte del Consejo Estatal Electoral y de Participación Ciudadana.
- XXI.** El 28 de julio de 2023, el Consejo General del Consejo Estatal Electoral y de Participación Ciudadana, aprobó una **ADECUACIÓN AL PRESUPUESTO PARA LLEVAR A CABO EL PLEBISCITO Y LA COMPULSA DE CREDENCIALES PARA VOTAR, CUYAS COPIAS SE ANEXAN A LA DOCUMENTACIÓN RECIBIDA, EN ATENCIÓN A LA PETICIÓN FORMULADA POR EL HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO A ESTE ORGANISMO ELECTORAL,**

por la cantidad de **\$20´000.000.00 (veinte millones de pesos 00/100 m.n.)**, con el objeto de dar cumplimiento a la preparación, organización, desarrollo y vigilancia del Plebiscito en el municipio de San Luis Potosí, en términos de lo dispuesto en los artículos 3, fracción i, 5 fracción III, 51, 52 y 54 de la Ley de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria del Estado y Municipios de San Luis Potosí.

- XXII.** En Sesión Extraordinaria de fecha 11 de agosto de 2023, de la Comisión Unida de Capacitación Electoral y Organización Electoral, se presentó para su análisis y discusión el **PROYECTO DE ACUERDO DEL CONSEJO GENERAL DEL CONSEJO ESTATAL ELECTORAL Y DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA, POR MEDIO DEL CUAL SE EMITE EL PROCEDIMIENTO DE RESGUARDO DE DATOS PERSONALES CONTENIDOS EN LAS LISTAS NOMINALES DE ELECTORES DEFINITIVAS CON FOTOGRAFÍA, ASÍ COMO EL PROCEDIMIENTO DE DEVOLUCIÓN DE LAS LISTAS NOMINALES ENTREGADAS A LOS PARTIDOS POLÍTICOS QUE SE UTILIZARÁN CON MOTIVO DE LA CELEBRACIÓN DEL PLEBISCITO A LA CIUDADANIA RADICADA EN EL MUNICIPIO DE SAN LUIS POTOSÍ, SOBRE LA SOLICITUD QUE PROMUEVE OTORGAR LA CATEGORÍA DE MUNICIPIO AL CENTRO DE POBLACIÓN QUE SE CONOCE COMO VILLA DE POZOS**, quedando aprobado por unanimidad de votos.

Por lo anteriormente expuesto, y

CONSIDERANDO

PRIMERO. Que de conformidad con lo señalado por el artículo 41, Base V, Apartado C, numeral 9 de la **Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos**, en las entidades federativas las elecciones locales están a cargo de organismos públicos locales, como lo es este Consejo Estatal Electoral y de Participación Ciudadana, en los términos de la propia Constitución, el cual tendrá a su cargo, entre otras funciones, la organización, desarrollo, cómputo y declaración de resultados en los mecanismos de participación ciudadana que prevea la legislación local.

SEGUNDO. Que el artículo 116, segundo párrafo, fracción IV, inciso c), numeral 1 de la **Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos**, señala que los organismos públicos locales electorales contarán con un órgano de dirección superior integrado por un consejero presidente y seis consejeros electorales, con derecho a voz y voto; el secretario ejecutivo y los representantes de los partidos políticos concurrirán a las sesiones sólo con derecho a voz; cada partido político contará con un representante en dicho órgano.

TERCERO. Que de acuerdo con el artículo 98, párrafos 1 y 2 de la **Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales**, los Organismos Públicos Locales, como lo es este Consejo Estatal Electoral y de Participación Ciudadana de San Luis Potosí, están dotados de personalidad jurídica y patrimonio propios; gozarán de autonomía en su funcionamiento e independencia en sus decisiones, en los términos previstos en la Constitución, la Ley en cita, las constituciones y leyes locales; serán profesionales en su desempeño; se regirán por los principios de certeza, imparcialidad, independencia, legalidad, máxima publicidad y objetividad; y son autoridad en la materia electoral, en los términos que establece la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, la Ley General de referencia y las leyes locales correspondientes.

CUARTO. Que el artículo 99, numeral 1 de la **Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales** señala que los Organismos Públicos Locales contarán con un órgano de dirección superior integrado por una Consejera o un Consejero Presidente y seis Consejeras y Consejeros Electorales, con derecho a voz y voto; la Secretaria o el Secretario Ejecutivo y representantes de los partidos políticos con registro nacional o estatal, quienes concurrirán a las sesiones solo con derecho a voz.

QUINTO. Que de acuerdo con los artículos 31 de la **Constitución Política del Estado de San Luis Potosí** y 35 de la **Ley Electoral**, el Consejo Estatal Electoral y de Participación Ciudadana es un organismo de carácter permanente, autónomo, independiente en sus decisiones y funcionamiento; con personalidad jurídica y patrimonio propios, autoridad electoral en el Estado. Será profesional en su desempeño; encargado de vigilar el cumplimiento de las disposiciones constitucionales y reglamentarias de la materia electoral; de preparar, desarrollar y vigilar los procesos electorales estatales y municipales; así como los procesos de elección e integración de los organismos de participación ciudadana municipales y las consultas ciudadanas en el Estado conforme a las leyes respectivas.

SEXTO. Que el artículo 38 de la **Constitución Política del Estado Libre y Soberano de San Luis Potosí**, refiere que la consulta ciudadana es el **mecanismo de participación por el cual los potosinos ejercen su derecho a través del voto emitido, y mediante el cual expresan su opinión respecto de uno o varios temas de trascendencia estatal o municipal**. El citado artículo señala que la Constitución reconoce como instrumentos de consulta ciudadana, el referéndum y **plebiscito**; y que la ley en la materia establecerá las materias, requisitos, alcances, términos y procedimientos para llevarla a cabo.

SÉPTIMO. El artículo 39 de la citada **Constitución Local**, establece que el Gobernador del Estado, mediante plebiscito y a través del Consejo Estatal Electoral y de Participación Ciudadana, podrá someter a consulta de los ciudadanos potosinos, los actos que pretenda llevar a cabo y los convenios que proyecte celebrar con organismos públicos o privados. En los mismos términos señala que **el Congreso del Estado podrá llevar a cabo el plebiscito respecto de los actos que pretenda efectuar con relación a la formación, supresión o fusión de municipios**; además refiere que el plebiscito sólo procederá cuando se trate de actos trascendentales o de especial interés para la vida en común; y además menciona que la ley establecerá las materias, requisitos, alcances, términos y procedimiento para llevarlo a cabo.

OCTAVO. El artículo 3º, fracción II, inciso ñ), de la **Ley Electoral del Estado**, señala que corresponderá al Consejo **organizar, desarrollar, y realizar el cómputo de votos y declarar los resultados de los procesos de referéndum y plebiscito que se realicen en el Estado.**

NOVENO. El artículo 6º, fracción XXXIX, de la **Ley Electoral del Estado**, establece que se entiende por **plebiscito, el mecanismo de participación ciudadana mediante el cual se consulta a las y los ciudadanos del Estado para que expresen su opinión afirmativa o negativa, respecto de un acto de los poderes, Ejecutivo, y Legislativo, o de los ayuntamientos, que sean considerados como acción trascendente para la vida pública del Estado o de los municipios**, según sea el caso, o para la formación, supresión o fusión de municipios.

DÉCIMO. El artículo 36 de la **Ley Electoral**, señala que el Consejo para el eficaz cumplimiento de sus funciones, contará con los órganos centrales, ejecutivos y técnicos establecidos en la presente Ley y la estructura organizacional que apruebe el Consejo General.

DÉCIMO PRIMERO. El artículo 45 de la **Ley Electoral**, dispone que el Consejo General es el órgano superior de dirección, responsable de vigilar el cumplimiento de las disposiciones constitucionales y legales en materia electoral, así como de velar porque los principios de certeza, legalidad, independencia, imparcialidad, máxima publicidad, equidad, paridad, y objetividad guíen todas las actividades del Consejo, las cuales se realizarán con perspectiva de género.

DÉCIMO SEGUNDO. Que el artículo 49, fracción I, inciso a) de la **Ley Electoral**, dispone que el Consejo Estatal Electoral y de Participación Ciudadana tiene la facultad de dictar las previsiones normativas y procedimentales necesarias, para hacer efectivas las disposiciones de la referida ley.

DÉCIMO TERCERO. Que el artículo 3º de la **Ley de Referéndum y Plebiscito del Estado de San Luis Potosí**, señala que, sin perjuicio de las atribuciones que en materia electoral le establece la Ley de la materia, **el Consejo Estatal Electoral y de Participación Ciudadana, será el organismo encargado de preparar, desarrollar, vigilar y calificar los procesos de referéndum, y plebiscito, que les sean solicitados de conformidad con la Ley citada.**

DÉCIMO CUARTO. A su vez, el artículo 9 de la **Ley de Referéndum y Plebiscito del Estado de San Luis Potosí** refiere que, se entiende por **plebiscito**, la consulta pública a la ciudadanía del Estado para que expresen su opinión, afirmativa o negativa, respecto de los actos de los poderes Ejecutivo, Legislativo o de los Ayuntamientos, que sean considerados como acción trascendente para la vida pública del Estado, o de los municipios, según sea el caso; o **para la formación, supresión o fusión de los municipios**; en el mismo sentido el artículo 10 de la referida Ley de Referéndum y Plebiscito, señala que **podrán someterse a plebiscito, los actos del Congreso del**

Estado, referentes exclusivamente a la formación de nuevos municipios dentro de los límites ya existentes, o la supresión o fusión de alguno o algunos de éstos. Establece, además que, tratándose de formación de un nuevo municipio, el plebiscito deberá aplicarse a la ciudadanía que habite en todo el territorio del municipio que pretenda segregarse.

DÉCIMO QUINTO. A su vez, el artículo 15 de la **Ley de Referéndum y Plebiscito del Estado de San Luis Potosí**, señala que el plebiscito que se realice de conformidad con lo previsto en la misma Ley tendrá carácter obligatorio para las autoridades que lo hayan promovido.

DÉCIMO SEXTO. Que de conformidad con lo dispuesto en el artículo 41, fracción V, apartado B, inciso a), numeral 3, de la **Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos**, se establece como atribución del Instituto Nacional Electoral el **padrón y la Lista Nominal de Electores.**

DÉCIMO SÉPTIMO. Que en términos de lo dispuesto por el artículo 126, párrafo 3 de la **Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales**, las y los funcionarios del Instituto Nacional Electoral, de los Organismos Públicos Locales, las y los representantes de los Partidos Políticos nacionales y locales, **estarán obligados a salvaguardar la confidencialidad y protección de los datos personales contenidos en el Padrón Electoral y en las Listas Nominales de Electores.**

DÉCIMO OCTAVO. Que el párrafo quinto del artículo 1° de la **Ley General de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados (LGPDP)**, señala que son sujetos obligados por dicha Ley, en el ámbito federal, estatal y municipal, cualquier autoridad, entidad, órgano y organismo de los Poderes Ejecutivo, Legislativo y Judicial, órganos autónomos, partidos políticos, fideicomisos y fondos públicos; y la

fracción XXVIII del artículo 3° de la norma invocada define como responsables a los sujetos obligados referidos por el citado artículo 1° de la misma Ley.

DÉCIMO NOVENO. El artículo 16 de la LGPDP mandata que el responsable deberá observar los principios de licitud, finalidad, lealtad, consentimiento, calidad, proporcionalidad, información y responsabilidad en el tratamiento de datos personales.

VIGÉSIMO. Las fracciones III y IV del artículo 163 de la LGPDP establecen que serán causas de sanción por incumplimiento de las obligaciones establecidas en la materia de la citada Ley: usar, sustraer, divulgar, ocultar, alterar, mutilar, destruir o inutilizar, total o parcialmente y de manera indebida datos personales, que se encuentren bajo su custodia o a los cuales tengan acceso o conocimiento con motivo de su empleo, cargo o comisión; y dar tratamiento, de manera intencional, a los datos personales en contravención a los principios y deberes establecidos en la Ley en comento, respectivamente.

VIGÉSIMO PRIMERO. El artículo 3, fracción IX de la **Ley General en Materia de Delitos Electorales** considera a los Listados nominales como Documentos públicos electorales; y por su parte, el artículo 7, fracción XI de la Ley referida, señala que se impondrán de cincuenta a cien días multa y prisión de seis meses a tres años a quien se apodere, destruya, altere, posea, use, adquiera, venda o suministre de manera ilegal, en cualquier tiempo, materiales o documentos públicos electorales.

VIGÉSIMO SEGUNDO. Que el artículo 37 de los **Lineamientos para la preparación, organización, desarrollo y vigilancia del Plebiscito en el Municipio de San Luis Potosí, sobre la solicitud que promueve otorgar la categoría de Municipio, al centro de población que se conoce como Villa de Pozos**, dispone como derecho de los

partidos políticos Nacionales y Locales el nombrar representantes ante las mesas receptoras de opinión.

VIGÉSIMO TERCERO. Que el inciso a), del artículo 37 de los **Lineamientos para la preparación, organización, desarrollo y vigilancia del Plebiscito en el Municipio de San Luis Potosí, sobre la solicitud que promueve otorgar la categoría de Municipio, al centro de población que se conoce como Villa de Pozos**, señala la potestad de las personas acreditadas como representantes el de vigilar el desarrollo de la jornada de consulta en la mesa receptora de opinión.

VIGÉSIMO CUARTO. Que la **CONVOCATORIA GENERAL PARA EL DESARROLLO DEL EJERCICIO DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA DENOMINADO PLEBISCITO EN EL MUNICIPIO DE SAN LUIS POTOSÍ, SOBRE LA SOLICITUD QUE PROMUEVE OTORGAR LA CATEGORÍA DE MUNICIPIO, AL CENTRO DE POBLACIÓN QUE SE CONOCE COMO DELEGACIÓN DE VILLA DE POZOS, SAN LUIS POTOSÍ**, refiere que la Lista Nominal de Electores que será utilizada en la jornada de plebiscito, será la que proporcione la Dirección Ejecutiva del Registro Federal de Electores (DERFE) del Instituto Nacional Electoral, con corte al 31 de julio de 2023, conforme al convenio de colaboración que se celebre.

VIGÉSIMO QUINTO. El 4 de julio del año en curso, se aprobó por unanimidad de votos el Acuerdo **CG/2023/JUL/47**, por medio del cual se autoriza a la presidencia, asistida por la Secretaría Ejecutiva, de este Consejo Estatal Electoral y de Participación Ciudadana, a fin de suscribir el Convenio General de apoyo y colaboración con el Instituto Nacional Electoral, para la realización de las actividades relativas e inherentes al mecanismo de participación ciudadana denominado Plebiscito, que se desarrollará en el municipio de San Luis Potosí, así como para la compulsión de las credenciales para votar, cuyas copias

se anexan a la documentación recibida, en atención a la petición formulada por el H. Congreso del Estado a este Organismo Electoral.

VIGÉSIMO SEXTO. Que el Instituto Nacional Electoral, por conducto de la DERFE, integrará la Lista Nominal de Electores Definitiva con Fotografía (LNEDF), que habrá de utilizarse en la jornada de consulta denominada Plebiscito, con los nombres y las fotografías de la ciudadanía **incluida en el Padrón Electoral que haya obtenido la Credencial para Votar hasta el 31 de julio de 2023.**

VIGÉSIMO SÉPTIMO. A petición de las representaciones de los Partidos Políticos Nacionales y Locales, con registro vigente ante este Organismo Electoral, dichas listas podrán solicitarse con los datos acotados (LNEDA), **entendiéndose estas como aquellas que no contienen la fotografía de la o el elector, así como únicamente la inicial del segundo apellido, cuya implementación tiene por objeto reducir el riesgo del uso inadecuado de los datos personales de la ciudadanía.**

Por lo anteriormente expuesto y fundado, este Consejo Estatal Electoral y de Participación Ciudadana procede a emitir el siguiente:

ACUERDO DEL CONSEJO GENERAL DEL CONSEJO ESTATAL ELECTORAL Y DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA, POR MEDIO DEL CUAL SE EMITE EL PROCEDIMIENTO DE RESGUARDO DE DATOS PERSONALES CONTENIDOS EN LAS LISTAS NOMINALES DE ELECTORES DEFINITIVAS CON FOTOGRAFÍA, ASÍ COMO EL PROCEDIMIENTO DE DEVOLUCIÓN DE LAS LISTAS NOMINALES ENTREGADAS A LOS PARTIDOS POLÍTICOS QUE SE UTILIZARÁN CON MOTIVO DE LA CELEBRACIÓN DEL PLEBISCITO A LA CIUDADANÍA RADICADA EN EL MUNICIPIO DE SAN LUIS POTOSÍ, SOBRE LA SOLICITUD QUE PROMUEVE OTORGAR LA CATEGORÍA DE MUNICIPIO AL CENTRO DE POBLACIÓN QUE SE CONOCE COMO DELEGACIÓN VILLA DE POZOS, SAN LUIS POTOSÍ.

PRIMERO. El Consejo General del Consejo Estatal Electoral y de Participación Ciudadana **es competente para emitir el presente acuerdo** de conformidad con lo dispuesto en los artículos 3º, fracción II, inciso ñ), 49, fracción I, inciso a) de la Ley Electoral vigente en el estado de San Luis Potosí; 3 de la Ley de Referéndum y Plebiscito del Estado de San Luis Potosí.

SEGUNDO. El Consejo General del Consejo Estatal Electoral y de Participación Ciudadana **APRUEBA EL PROCEDIMIENTO DE RESGUARDO DE DATOS PERSONALES CONTENIDOS EN LAS LISTAS NOMINALES DE ELECTORES DEFINITIVAS CON FOTOGRAFÍA, ASÍ COMO EL PROCEDIMIENTO DE DEVOLUCIÓN DE LAS LISTAS NOMINALES ENTREGADAS A LOS PARTIDOS POLÍTICOS, QUE SE UTILIZARÁN CON MOTIVO DE LA CELEBRACIÓN DEL PLEBISCITO A LA CIUDADANÍA RADICADA EN EL MUNICIPIO DE SAN LUIS POTOSÍ, SOBRE LA SOLICITUD QUE PROMUEVE OTORGAR LA CATEGORÍA DE MUNICIPIO AL CENTRO DE POBLACIÓN QUE SE CONOCE COMO DELEGACIÓN VILLA DE POZOS, SAN LUIS POTOSÍ,** el cual se adjunta como **ANEXO 1** y forma parte integral del presente acuerdo.

TERCERO. La entrada en vigor de este Acuerdo será al momento de su aprobación por el Consejo General del Consejo Estatal Electoral y de Participación Ciudadana.

CUARTO. Se instruye a la Secretaría Ejecutiva de este Consejo para que por su conducto notifique el presente acuerdo al H. Congreso del Estado de San Luis Potosí en los términos legales que correspondan; así también notifique el presente acuerdo y su **Anexo respectivo**, a las personas integrantes del Consejo General que no hayan estado presentes en el momento de su aprobación, en los estrados de este Consejo y al Instituto Nacional Electoral, a través del sistema diseñado para ese efecto.

QUINTO. Se instruye a la Secretaría Ejecutiva del Consejo Estatal Electoral y de Participación Ciudadana para que por su conducto se le dé máxima publicidad al presente acuerdo y se publique en la página oficial del organismo www.ceepacslp.org.mx.



El presente acuerdo fue aprobado por unanimidad de votos por el Consejo General del Consejo Estatal Electoral y de Participación Ciudadana, en sesión extraordinaria de fecha quince de agosto del año dos mil veintitrés.



DRA. PALOMA BLANCO LÓPEZ
CONSEJERA PRESIDENTA



MTRO. MAURO EUGENIO BLANCO
MARTÍNEZ
SECRETARIO EJECUTIVO

ANEXO 1

PROCEDIMIENTO DE RESGUARDO DE DATOS PERSONALES CONTENIDOS EN LAS LISTAS NOMINALES DE ELECTORES DEFINITIVAS CON FOTOGRAFÍA, ASÍ COMO EL PROCEDIMIENTO DE DEVOLUCIÓN DE LAS LISTAS NOMINALES ENTREGADAS A LOS PARTIDOS POLÍTICOS, QUE SE UTILIZARÁN CON MOTIVO DE LA CELEBRACIÓN DEL PLEBISCITO

El procedimiento comprenderá los pasos siguientes:

1. Una vez impresos los cuadernillos de las LNEDE y en su caso de las LNEDA, el Consejo Estatal Electoral y de Participación Ciudadana, se constituirá en las instalaciones de la empresa de impresión que determine el Instituto Nacional Electoral, en presencia del personal de la Oficialía Electoral, de ambos institutos, debiendo levantar acta en la que conste circunstancias de tiempo, modo y lugar que soporten la recepción, traslado y resguardo de dicha documentación hasta las instalaciones de este Organismo Electoral.
2. La Secretaría Ejecutiva, realizará la entrega de LNEDE, y en su caso de las LNEDA a partidos políticos nacionales y locales, mediante oficio personalizado dirigido al representante titular de cada partido, a efecto de señalar el horario en que estos podrán presentarse en las instalaciones del Consejo Estatal Electoral y de Participación Ciudadana, a recoger los documentos.
3. La Secretaría Ejecutiva, deberá levantar un acta en la que conste la entrega del tanto correspondiente a cada uno de los partidos políticos, así como una carta compromiso de entrega de las LNEDE, y en su caso de las LNEDA, en términos de lo dispuesto por el Anexo 19.3 del Reglamento de Elecciones, registrando el nombre y firma autógrafa de quien recibe la documentación.
4. Los cuadernillos de las LNEDE, correspondientes a las Mesas Receptoras de Opinión, serán entregados a la o el presidente de estas, en conjunto con la totalidad de documentación y materiales de consulta, asentándose en el **RECIBO DE DOCUMENTACIÓN Y MATERIALES ENTREGADOS A LA PRESIDENCIA DE LA MESA RECEPTORA DE OPINIÓN.**

Las representaciones de los Partidos Políticos ante el Consejo Estatal Electoral y de Participación Ciudadana y las Mesas Receptoras de Opinión serán responsables

del uso de los datos personales contenidos en las LNEDE y LNEDA, deberán salvaguardar la información y documentación, y no podrán darle un uso distinto en términos de lo previsto supletoriamente en la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales y en los Lineamientos para la preparación, organización, desarrollo y vigilancia del Plebiscito en el Municipio de San Luis Potosí, sobre la solicitud que promueve otorgar la categoría de Municipio, al centro de población que se conoce como Delegación de Villa de Pozos.

Las y los presidentes de las Mesas Receptoras de Opinión, así como las representaciones de los Partidos Políticos tendrán la obligación de devolver los tantos impresos de las LNEDE, o en su caso de la LNEDA que recibieron y utilizaron en la jornada de Consulta denominada Plebiscito, conforme a lo siguiente:

1. Las representaciones de los Partidos Políticos acreditados ante cada Mesa Receptora de Opinión, así como sus representantes generales, entregarán a la o el Presidente de la mesa el tanto impreso de la LNEDE, o en su caso de la LNEDA, al término del escrutinio y cómputo, a fin de que dichos ejemplares sean integrados al paquete de consulta. En caso de que algún representante no se presente en la mesa receptora de opinión, abandone la misma antes del escrutinio y cómputo, o se niegue a entregar su tanto impreso de la lista nominal, la o el secretario de la mesa asentará tal circunstancia en la hoja de incidentes que se adjuntará al acta;
2. Las Presidencias de las Mesas Receptoras de Opinión, introducirán el cuadernillo de la lista correspondiente al número de tanto perteneciente al Consejo Estatal Electoral y de Participación Ciudadana en el ***SOBRE PARA LISTADO NOMINAL DE LA MESA RECEPTORA DE OPINIÓN***, y procederá a integrarlo con la documentación al interior del paquete antes de cerrarlo;
3. Los tantos impresos de la LNEDE, o en su caso de la LNEDA, que se entreguen a las representaciones de los Partidos Políticos nacionales y locales, ante cada mesa receptora de opinión, así como sus representantes generales, y que no hayan sido devueltos a la autoridad en cada mesa al cierre de esta, o por no haber sido instalada, deberán ser entregados al Consejo Estatal Electoral y de Participación Ciudadana, en un plazo no mayor a diez días naturales después de la jornada de consulta.

Durante el desarrollo del Cómputo Total, se extraerán de los paquetes el o los cuadernillos que se encuentren en su interior. Una vez concluido el Cómputo Total,

la Secretaría Ejecutiva resguardará los referidos documentos, por lo que deberán adoptarse las medidas de seguridad que garanticen su confidencialidad, salvaguarda y custodia, para lo cual deberán colocarse en una caja o cajas de archivo, las cuales serán selladas y firmadas por los integrantes del organismo electoral respectivo, así como colocadas en lugares que aseguren su resguardo.

El día posterior a la celebración de la jornada de Plebiscito, la Secretaría Ejecutiva del Consejo Estatal Electoral y de Participación Ciudadana requerirá por escrito a los Partidos políticos Nacionales y Locales con registro e inscripción ante este Órgano Electoral, la devolución en un plazo no mayor a diez días naturales, de los listados nominales entregados. La Secretaría remitirá copia certificada de los acuses de los requerimientos referidos a la Junta Local Ejecutiva del Instituto Nacional.

En la entrega de LNEDE, o en su caso de la LNEDA, en las instalaciones del Consejo Estatal Electoral y de Participación Ciudadana, se levantará un acta de Entrega-Recepción en la que se hará constar lo siguientes:

- a) Fecha y hora de recepción;
- b) El nombre de la o el representante del partido político Nacional o Local que entrega;
- c) El número de cuadernillo(s) devuelto(s) en original, y en su caso, en copia fotostática, y
- d) En su caso, el número de acuses de la devolución de listas, entregados a las y los representantes que entregaron la lista a la o el Presidente de la mesa receptora de opinión.

Así también, los cuadernillos de listados nominales recibidos en estos términos deberán ser resguardados adoptando las medidas de seguridad que garanticen su confidencialidad, salvaguarda y custodia, para lo cual deberán, asimismo, colocarse en caja o cajas de archivo, las cuales deberán ser selladas y firmadas por las y los integrantes del organismo electoral.

Una vez fenecido el plazo para la devolución de listados nominales y su entrega ante el Consejo Estatal Electoral y de Participación Ciudadana, la Secretaría Ejecutiva del organismo electoral procederá a ordenar, por número de tanto, los cuadernillos que hubieren sido devueltos. Asimismo, deberá separar los cuadernillos del número de tanto entregado a las Presidencias de las Mesas Receptoras de Opinión.

Acontecido lo anterior, el Secretario Ejecutivo del Consejo Estatal Electoral y de Participación Ciudadana, requerirá la presencia de las representaciones de los partidos Nacionales y Locales; a efecto de que, en presencia de los mismos, se proceda a levantar un acta general de Entrega-Recepción de los Listados Nominales en la que se incluirá la información consolidada respecto de las entregas de dichos cuadernillos.

Si los partidos políticos locales y nacionales entregan la totalidad, sin observaciones, de los listados nominales que recibieron para su utilización durante la Jornada de Plebiscito, el acta general de entrega-recepción contendrá el nombre de los partidos políticos que, en su caso, realizaron la devolución, y el número de cuadernillos devueltos.

En caso de que el partido político Nacional o Local, no realice la devolución en su totalidad de los cuadernillos que les fueron entregados, o bien, realicen la devolución sólo de copias fotostáticas, en el acta que se levante se hará constar:

- a) El nombre, firma, cargo, del representante del partido político involucrado en la omisión;
- b) El número de cuadernillos que les fueron entregados y el número de cuadernillos que no fueron devueltos o devueltos sólo en copias, cantidad que deberá cuadrar con el total de cuadernillos entregados de la LNEDF, o en su caso de la LNEDA;
- c) Se deberá especificar, de manera clara y precisa, la correspondencia entre el acuse o documento mediante el cual fueron recibidas las listas nominales, con los datos contenidos en las propias listas, tales como códigos de cuadernillo, números o, cualquier elemento que permita su total identificación, y
- d) Una relación motivada y justificada en la que se haga constar por parte del Consejo Estatal Electoral y de Participación Ciudadana, los actores políticos que fueron omisos al realizar la devolución en los términos establecidos en el presente acuerdo.

La Secretaría Ejecutiva del Consejo Estatal Electoral y de Participación Ciudadana remitirá a la Junta Local Ejecutiva del Instituto Nacional Electoral en el estado, el original de la certificación del acta general de entrega-recepción señalada en los párrafos anteriores.

A más tardar el 31 de octubre del 2023, la Secretaría Ejecutiva remitirá a través de la Junta Local Ejecutiva del Instituto Nacional Electoral en la entidad, un informe de hechos a la DERFE del Instituto Nacional Electoral en el que se hará constar las actividades realizadas para la debida devolución de los listados nominales, el que deberá contener:

- a) La fecha en que llevó a cabo la entrega-recepción de los listados a los representantes de los partidos políticos nacionales y locales ante el Consejo y copia del soporte documental.
- b) La fecha en que los representantes de los partidos políticos nacionales y locales acreditados ante el Organismo Electoral realizaron la devolución de los listados y copia del soporte documental.
- c) Una relación de los hechos, en la que se hará constar las fechas en las que realizó el envío a la Junta Local Ejecutiva en la entidad de los originales de la certificación de las actas levantadas con motivo de la Entrega-recepción, de la devolución y el soporte documental.
- d) Especificar que los listados nominales fueron devueltos en su totalidad o, en su caso, señalar los faltantes.
- e) Señalar el número de los listados nominales que fueron devueltos en originales o, en copias, así como agregar una copia del soporte documental.
- f) Especificar el número de listados que fueron entregados, de estos indicar cuántos fueron devueltos, en original o copia, debidamente identificados y copia del soporte documental.

Para que el Instituto Nacional Electoral, esté en posibilidad de dar cumplimiento al artículo 126, numeral 3, de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales, el cual lo obliga a salvaguardar la confidencialidad de los datos que la ciudadanía proporciona al Registro Federal de Electores, el Consejo Estatal Electoral y de Participación Ciudadana reintegrará, a el Instituto Nacional Electoral, por conducto de la Junta Local, a más tardar en la primera semana de diciembre los listados nominales que la DERFE le hubiese entregado de forma impresa y que los mismos ya no fuesen indispensables para el cumplimiento de las funciones que el organismo tiene encomendadas, manifestando que dichos listados nominales no fueron copiados ni divulgados de forma alguna y que sólo fueron utilizados para los fines establecidos en el presente acuerdo y en los Lineamientos para la preparación, organización, desarrollo y vigilancia del Plebiscito en el Municipio de San Luis Potosí, sobre la solicitud que promueve otorgar la categoría de Municipio, al centro de población que se conoce como Delegación de Villa de Pozos.